



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 132 DEL CÓDIGO DE PROCESAL PENAL CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR EL TIEMPO MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DETENCIÓN EN AQUELLOS CASOS QUE EL DETENIDO SEA UN EXTRANJERO EN CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR.

Fundamentos:

1.- Durante los últimos años nuestro país ha experimentado un explosivo aumento de inmigrantes que han llegado a Chile, en su mayoría, en búsqueda de oportunidades que les permitan acceder a una mejor calidad de vida. Si bien en un principio el ingreso de extranjeros a nuestro país se efectuó de manera controlada y cumpliéndose con la normativa vigente en materia de extranjería, durante los últimos meses hemos sido testigos de una situación desbordada. Las ciudades del norte de Chile, principalmente, han padecido el masivo ingreso de personas extranjeras, muchas de ellas por pasos no habilitados y sin control alguno. Arica, Antofagasta, Iquique, Calama y Colchane, por nombrar algunas, han debido enfrentar situaciones críticas de hacinamiento, problemas de salud pública y de seguridad que incluso ha generado episodios de lamentable violencia entre chilenos y extranjeros.

2.- La mayoría de las personas extranjeras que llega al país, lo hace con la esperanza de un futuro mejor, en búsqueda de un lugar que les permita trabajar y desarrollar una vida íntegra y segura, donde sus hijos puedan crecer y ser felices dejando atrás las dificultades que enfrentaban a diario en sus lugares de origen. Sin lugar a dudas que esas personas y sus hijos son un potencial aporte a nuestra sociedad y cultura.





Sin embargo, el casi nulo control migratorio en el norte de Chile del último tiempo ha posibilitado el ingreso a personas extranjeras que legalmente no están autorizadas para estar en el país, principalmente por sus antecedentes criminales. Al no existir control migratorio respecto de dichas personas, no es posible a las autoridades conocer de manera oportuna la situación judicial en la que se encuentran, aumentándose el riesgo de provocarse problemas de seguridad pública.

3.- La actual ley 21.325 de migraciones y extranjería define en su artículo 1º número 4 la **condición migratoria irregular** como *"aquella en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite a permanecer en él"*. Por su parte, el Título II de dicha ley regula el ingreso y egreso de extranjeros a nuestro país, estableciendo dentro de su Párrafo II las normas relativas a las prohibiciones de ingreso al país, las cuales se clasifican en "prohibiciones imperativas" y "prohibiciones facultativas", dentro de las cuales se encuentran, por ejemplo, las personas que hayan sido condenadas en Chile o en el extranjero o se encuentren con procesos judiciales pendientes respecto de delitos de alta connotación pública, a saber, tráfico de personas, tráfico de drogas, homicidio, terrorismo, violación, lavado de activos, tortura, genocidio, robo con violencia, producción y almacenamiento de material pornográfico infantil, entre otras. También se incluyen dentro de las prohibiciones de ingreso a aquellas personas extranjeras que hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena.

4.- Como vemos, la ley es clara. En nuestra legislación no se permite el ingreso de extranjeros con antecedentes penales o con procedimientos penales pendientes. Sin embargo, en la práctica la efectividad de la norma en mención pierde fuerza,





principalmente por dos situaciones: en primer lugar, tal y como se ha señalado debido que el control migratorio de ingreso al país se ha visto sobrepasado en el último tiempo, ante el elevado flujo de personas que intentan ingresar al país por pasos no habilitados, lo cual ha traído como consecuencia que entren a Chile personas con prohibición de ingreso, sea de manera imperativa o facultativa. En segundo lugar, nos enfrentamos ante la situación del extranjero que ya ha hecho ingreso al país de manera irregular, el cual ha sido detenido por situaciones previstas en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal, es decir, sorprendidos en delito flagrante. En estos casos, según el artículo 131 del mismo cuerpo legal, el fiscal cuenta con veinticuatro horas contadas desde la detención, para poner al detenido a disposición del Juez de Garantía y llevar a cabo la primera audiencia judicial del detenido, instancia en la cual el fiscal o el abogado asistente del fiscal actuando expresamente facultado por éste, **procederá directamente a formalizar la investigación y a solicitar las medidas cautelares que procedieren, siempre que contare con los antecedentes necesarios** y que se encontrare presente el defensor del imputado.

5.- Pues bien, en aquellos casos en los cuales el detenido es un extranjero en condición migratoria irregular, es decir, una persona indocumentada o sin permiso que le habilite a permanecer en el país, difícilmente el fiscal podrá contar con todos los antecedentes necesarios que le permitan cumplir con su labor de manera diligente. Ello, en razón a que el término de veinticuatro horas más la solicitud de ampliación de tres días, muchas veces, es un plazo demasiado escueto en este tipo de situaciones. Como sabemos, no existe un sistema único, actualizado e integrado que permita acceder de manera instantánea al informe de antecedentes criminales de una persona extranjera que es detenida. El ente persecutor debe efectuar este tipo de solicitudes de información ante Interpol, verificar los tratados internacionales





suscritos por Chile sobre estas materias e incluso, en algunas situaciones, verse enfrentado ante la imposibilidad de contar con dicha información de manera actualizada. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que, en la práctica, no sean solicitadas medidas cautelares respectivas al no tenerse de manera oportuna los antecedentes penales del detenido, lo que sin lugar a dudas mella la eficacia de la persecución penal y repercute en la seguridad e integridad de la población.

6.- Por estas razones y para el caso particular descrito, los firmantes de la presente moción proponemos incrementar el tiempo máximo establecido para la ampliación del plazo de detención, consagrado en el inciso tercero del artículo 132 del Código Procesal Penal, hasta un máximo de seis días, cuando el detenido sea una persona extranjera en situación migratoria irregular. Así, se busca dotar al fiscal de un mayor tiempo que le permita reunir todos los antecedentes necesarios para llevar a cabo una labor más eficaz en la persecución de eventuales hechos delictuales, pudiendo así ampliar el margen para recabar antecedentes e información respecto de la persona del detenido, lo cual permitirá al ente persecutor solicitar las medidas cautelares que procedieren ante el Juez de Garantía, con un efectivo y acabado conocimiento de los datos de la causa.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente





PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el inciso tercero del artículo 132 del Código Procesal Penal, en el siguiente sentido: Luego del segundo punto seguido (.), incorpórese lo siguiente:

“Si la persona detenida es un extranjero en condición migratoria irregular, se podrá solicitar una ampliación del plazo de detención hasta por seis días, término en el cual el fiscal podrá reunir todos los antecedentes necesarios para su presentación, tales como verificar la verdadera identidad del detenido o si recayeren sobre él prohibiciones de ingreso al país, según lo establecido en la ley de migración y extranjería”.

JAIME ARAYA GUERRERO

Diputado de la República.



Diego Araya G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN TAPIA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

